

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2023-OCI/3948-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ÁNCASH

**“SUPERVISIÓN A PREDIO OTORGADO EN AFECTACIÓN EN
USO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO
CHIMBOTE”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 AL 17 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

NUEVO CHIMBOTE, 19 DE MAYO DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2023-OCI/3948-SOO

**“SUPERVISIÓN A PREDIO OTORGADO EN AFECTACIÓN EN USO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
La Entidad no ha elaborado el plan de acción encaminado a la recuperación, implementación y materialización efectiva del uso público del predio otorgado en afectación en uso, el mismo que se encuentra desocupado, sin edificaciones y cerco perimétrico, generando el riesgo de posibles ocupaciones por terceros y la acumulación de residuos sólidos.	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	12
IV. CONCLUSIÓN	13
V. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 014-2023-OCI/3948-SOO**

“SUPERVISIÓN A PREDIO OTORGADO EN AFECTACIÓN EN USO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en adelante “**Entidad**”, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3948-2023-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información recibida por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante “**SBN**”, respecto a la afectación de uso del predio del Estado a favor de la Entidad se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de una administración ordenada y eficiente, conforme lo establecido en la Ley n.° 29151 “Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021- VIVIENDA.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD NO HA ELABORADO EL PLAN DE ACCIÓN ENCAMINADO A LA RECUPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DEL USO PÚBLICO DEL PREDIO OTORGADO EN AFECTACIÓN EN USO, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO, SIN EDIFICACIONES Y CERCO PERIMÉTRICO, GENERANDO EL RIESGO DE POSIBLES OCUPACIONES POR TERCEROS Y LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

a) Condición:

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante “**COFOPRI**”, el 13 de marzo de 2001 otorgó en afectación en uso del lote: 1, manzana: E2, del sector sub lote B1, del programa de vivienda H.U.P Villa María del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, con área de 7 093.80. m² a favor de la Entidad, cuya finalidad es el uso de parque, inscrito bajo el código del predio n.° P09057213, a través del cual se realizó el asiento registral 00003, donde se precisó: *“TÍTULO COFOPRI AFECTA EN USO (...) EN FAVOR DE LA ENTIDAD POR UN PLAZO INDEFINIDO CON EL OBJETO DE QUE LO DESTINE AL DESARROLLO ESTABLECIDO (...) EN CASO LA ENTIDAD DESTINE EL LOTE MATERIA DE LA PRESENTE AFECTACIÓN EN USO A UN FIN DISTINTO AL ASIGNADO, LA PRESENTE AFECTACIÓN QUEDA CANCELADA”*.

Posteriormente, con asiento 00004 de la partida n.° P09057213 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, mediante la Resolución N° 01491-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de diciembre de 2019, se inscribió el dominio del predio a favor del Estado representado por la SBN.

En relación a ello, mediante oficio n.º 624-2021/2022/JDEV-CVC-CR de 1 de abril de 2022, el señor congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, presidente de la comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, convocó a la señora Cyntia Rudas Murga Superintendente Nacional de Bienes Nacionales, a una mesa de trabajo con la finalidad de tratar la viabilización de la desafectación del terreno del dominio público que comprende:

“(…)

Parque del pueblo joven Villa María del distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa. Ancash (a fin de destinar parte del mismo a la construcción de una posta médica)

“(…)”.

Al respecto, a través del informe n.º 00113-2022/SBN-DGPE de 8 de abril de 2022, la asesora legal de la SBN, emitió opinión a la Directora de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN, respecto al aporte presentado en la mesa de trabajo convocada por la comisión de Vivienda y Construcción, indicando la siguiente conclusión: ***“En relación al Parque del Pueblo Joven Villa María del distrito de Nuevo Chimbote para destinarlo a la construcción de una posta médica, no es posible evaluar un acto de administración respecto del “predio 2”, toda vez que Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de espacios Públicos, dispone que los espacios públicos como los parques son inalienables, inembargables e imprescriptibles, pero además en el caso de áreas verdes son de carácter intangible(…).*** (resaltado nuestro).

En tal sentido, la SBN como ente rector encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales con la finalidad de lograr una administración ordenada y eficiente, a través de su subdirección de Supervisión, en adelante **“SDS”** dispuso que se efectuó las inspecciones técnicas correspondientes.

En consecuencia; mediante memorando brigada n.º 00215-2022-SBN-DGPE-SDS de 3 de mayo de 2022 los profesionales de la SDS comunicaron a la subdirectora (e) de Supervisión² de la SBN que se procedió a la creación del Expediente n.º 164-2022/SBNSDS, que contendrá las actuaciones de supervisión del acto administrativo de afectación en uso del predio 7 093,80 m², ubicado en lote 1, Mz. E2, sector sub lote B, del programa de vivienda H.U.P Villa María distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, inscrito en partida P09057213 de registros de predios de Huaraz, CUS 61292, en adelante, **“predio”**.

Ante ello, con oficio n.º 00650-2022-SBN/DGPE-SDS de 4 de mayo de 2022, la citada subdirectora (e) de Supervisión de la SBN, requirió información al entonces alcalde de la Entidad, Crecencio Domingo Caldas Egusquiza, respecto a los actos administrativos realizados respecto de la afectación en uso del predio. Asimismo, se le indicó que se creó el Expediente n.º 164-2022/SBNSDS, el que tiene como contenido cada una de las etapas indagatorias y sustantivas de su procedimiento de supervisión, ostentando que se encuentran en la etapa indagatoria, específicamente en la recopilación de información.

También, la subdirectora (e) de Supervisión, indicó que culminada la supervisión se procederá a realizar la inspección técnica inopinada, con el propósito de constatar la situación física del predio, señalando lo siguiente ***“(…) se sirva informar si a la fecha viene cumpliendo con la finalidad asignada al predio submateria, así como, de las obligaciones que emanan del acto administrativo de afectación de uso (…) debiendo tener en consideración***

¹ Lili Consuelo Huamani Lima y Richard Vizcarra Torres

² Hilda Mercedes Requejo Armas

que dicha información deberá ser remitida dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el presente (...).

Al respecto; mediante informe preliminar n.º 00124-2022/SBN-DGPE-SDS de 4 de mayo de 2022, los profesionales de la SDS, Lili Consuelo Huamani Lima y Ruth Vanessa Huaranga Torres, informaron a la coordinadora Legal (e) de la subdirección de Supervisión³ y a la coordinadora Técnica de la subdirección de Supervisión⁴, respecto a la evaluación preliminar técnico – legal realizada al predio, indicaron en su numeral III de análisis técnico:

3.1 De la revisión de los antecedentes registrales que obran inscrito en la partida N° 909057213 del Registro de Predios de Chimbote, se ha podido determinar que el titular registral del “Predio” es el Estado – Representado por la SBN (Uso: Área Destinada a Parque/Jardín); afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (...). De otro lado, de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) (...) se encuentra registrada con Código Único SINABIP- CUS N° 61292, en condición vigente.

Asimismo, con acta de inspección n.º 147-2022/SBN-DGPE-SDS de 6 de mayo de 2022, con expediente n.º 164-2022/SBNSDS, se realizó la inspección física del predio, el mismo que se encuentra suscrito por dos supervisores de la SBN, supervisión legal la señora Lili Consuelo Huamani Lima, y supervisión técnica el señor Richard Jony Vizcarra Torres, señalando que durante la inspección el predio se encuentra totalmente desocupado, libre, sin edificaciones o cerco que permite su delimitación y custodia, el mismo que presenta una topografía plana y se encuentra en una zona urbana consolidada, asimismo indicaron que dentro del área materia de inspección se observó la presencia de montículos de arena, piedras y basura.

Además, manifestaron que durante la inspección del predio se obtuvo declaración de los vecinos los mismos que narraron “(...) que desde hace 40 y 20 años respectivamente, nunca vieron a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que realice algún trabajo para implementar el predio en un parque, así como no tienen conocimiento de que exista algún proyecto pendiente a ejecutar (...)”.

De lo expuesto, a través del oficio n.º 00679-2022/SBN-DGPE-SDS de 9 de mayo de 2022, se comunicó al alcalde de la Entidad, la situación física con la que se encontró el predio, remitiendo copia del acta de inspección n.º 147-2022/SBN-DGPE-SDS de 6 de mayo de 2022.

Por otro lado, con informe de supervisión n.º 00161-2022/SBN-DGPE-SDS de 25 de mayo de 2022, los profesionales de la subdirección de Supervisión, Lili Consuelo Huamani Lima y Richard Jony Vizcarra Torres, informaron a la subdirectora de Supervisión, los resultados de supervisión del acto administrativo de afectación de uso del predio a favor de la Entidad, en virtud a lo señalado; en el numeral V de conclusiones los profesionales de la subdirección de Supervisión, revelaron lo siguiente:

“(...)

5.2 De las actuaciones de supervisión realizadas al acto administrativo de afectación en uso, se verificó que la “Afectataria” a la fecha de inspección vendría incumpliendo con la finalidad asignada, toda vez que, el “Predio” se encuentra

³ Abog. Leticia Del Pilar De la Cruz Rivera

⁴ Arq. Luzmila Rosa Flórez Vilcahuaman

*totalmente desocupado, sin edificaciones o cerco que permita su delimitación y custodia. Por lo que, corresponde derivar el presente Informe a la SDAPE, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe la extinción total de la afectación en uso otorgado a favor de la “Afectataria”, **por causal de incumplimiento de la finalidad, para lo cual deberá tener en consideración el marco normativo especial que regula a los espacios públicos (...)**. (resaltado nuestro)*

De lo indicado, el artículo 3 de la Ley n.º 31199 - Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El peruano el 22 de mayo de 2021, establece:

“(…) Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.

El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. (resaltado nuestro)
(…)”.

En esa línea; el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, aprobada mediante Decreto supremo n.º 001-2023-VIVIENDA de 3 de marzo de 2023, establece: *“(…) Las entidades públicas están obligadas a tutelar los espacios públicos que tienen bajo su titularidad o administración, debiendo velar por el cumplimiento de la finalidad pública para la cual están asignados (...)”.* En tal sentido en el artículo 30, señala que, *“El Plan distrital de espacios públicos está a cargo de la municipalidad distrital competente y tiene como objetivo el incremento, conservación y protección de los espacios públicos en concordancia con los criterios establecidos en el Plan provincial de espacios públicos”.*

En consecuencia, con oficio n.º 2049-2022/SBN-DGPE-SDS, de 15 de noviembre de 2022, la subdirección de Supervisión solicitó al alcalde de la Entidad, informar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles el Plan de acción encaminado a la recuperación, implementación y materialización efectiva del uso público y a su vez informe si se viene tramitando algún procedimiento de desafectación administrativa del predio.

De acuerdo, a las evidencias sustentadas con oficio n.º 00071-2023/SBN-DGP, de 6 de marzo de 2023, la dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN, comunicó a la Contraloría General de la República, las acciones de supervisión efectuadas al acto administrativo de la afectación en uso que recae sobre el predio a favor de la Entidad, indicando que a la fecha no brindó respuesta de lo solicitado.

En ese sentido; de las actuaciones reveladas anteriormente, la comisión de control del Órgano de Control Institucional, mediante acta n.º 023-2023-MDNCH-OCI/3948 de 11 de abril de 2023, el ingeniero Miguel Salinas Díaz, efectuó la inspección física del predio, con la

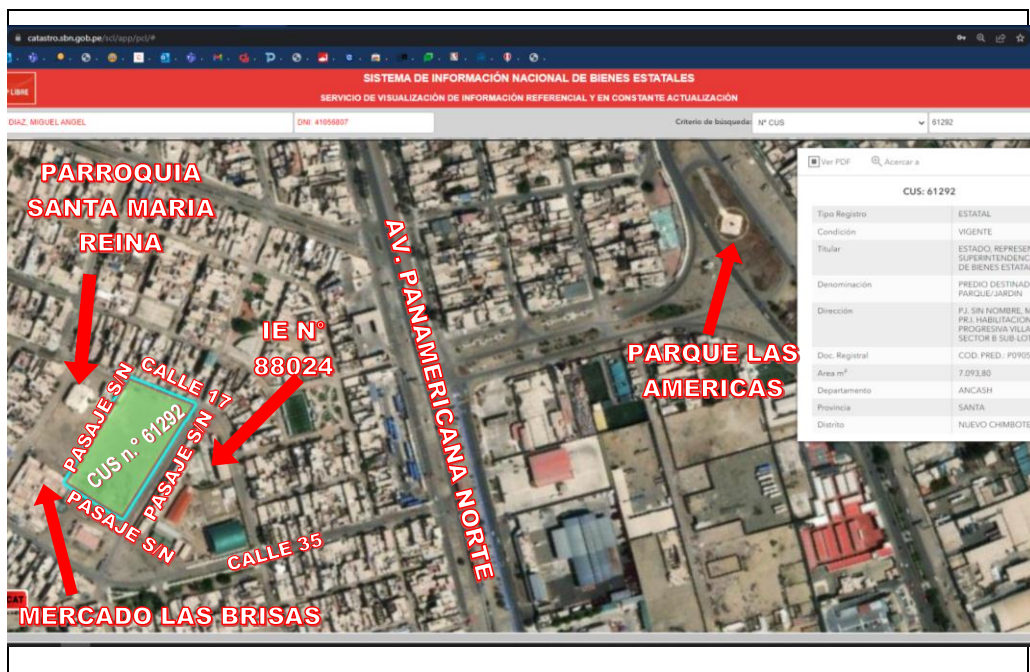
finalidad de corroborar si existe alguna infraestructura construida e instalada, en tal sentido; para la verificación de la ubicación del predio, se utilizó un equipo GPS⁵, marca GARMIN - modelo ETREX, para proporcionar las coordenadas UTM⁶, en Datum PSAD⁷ 56.

Al respecto; tomando lecturas con el GPS en sus vértices se identificó lo siguientes:

- ✓ **Vértice n.º 1**, con la posición 17L, coordenada UTM 0770473 E - 8990971 N (Equivalente con Datum WGS 84⁸, la coordenada UTM 0770212 E - 8990605 N).
- ✓ **Vértice n.º 2**, con la posición 17L, coordenada UTM 0770529 E - 8990971 N (Equivalente con Datum WGS 84, la coordenada UTM 0770268 E - 8990605 N).
- ✓ **Vértice n.º 3**, con la posición 17L, coordenada UTM 0770526 E - 8991090 N (Equivalente con Datum WGS 84, la coordenada UTM 0770265 E - 8990724 N).
- ✓ **Vértice n.º 4**, con la posición 17L, coordenada UTM 0770473 E - 8991083 N (Equivalente con Datum WGS 84, la coordenada UTM 0770212 E - 8990717 N).

Asimismo, se efectúa en la parte central del área del predio, una lectura con GPS (con Datum PSAD 56) siguiente: posición 17L, coordenada UTM 0770501 E - 8991022 N (Equivalente con Datum WGS 84, la coordenada UTM 0770240 E - 8990656 N), tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
VISTA SATELITAL DEL PREDIO CUS N.º 61292, CONSIGNADO EN EL APLICATIVO
WEB DE LA SBN



Fuente: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, link: <https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/#>.

Elaborado: Comisión de Control.

⁵ Sistema de posicionamiento global.

⁶ Sistema de coordenadas universal transversal de Mercator.

⁷ Datum provisional sudamericano de 1956

⁸ Sistema Geodésico Mundial 1984

IMAGEN N° 2
SUPERPOSICIÓN, DE LAS COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO, MEDIANTE GPS
DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO CUS N.º 61292, EN LA VISTA SATELITAL DEL
APLICATIVO GOOGLE EARTH PRO.



Fuente: Visita de inspección, y aplicativo Google Earth Pro.
Elaborado: Comisión de Control.

De la imagen precedente se observó que el área del terreno es árida (arena), donde en la superficie de algunas zonas, se registra material gravoso, y material inorgánico (basura).

En tal sentido; se advirtió, que no se registra ninguna infraestructura construida e instalada, en el área correspondiente al predio CUS n.º 61292, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
VISTA DE PREDIO DE VERTICE N° 2



Fuente: Vista de inspección.
Elaborado: Comisión de Control.

IMAGEN N° 4
VISTA DEL PREDIO DE VERTICE N° 1



Fuente: Vista de inspección.

Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, con oficio n.º 278-2023-CG/OC3948 de 12 de abril de 2023, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, informar las acciones adoptadas respecto al predio en mérito al título de uso s/n de 13 de marzo de 20011, en tal sentido, la mencionada gerencia con informe n.º 0920-2023-MNCH-GDU de 25 de abril de 2023, indicó que no se ha iniciado ningún procedimiento de desafectación.

Asimismo; con oficio n.º 351-2023-CG/OC3948 de 10 de mayo de 2023, se solicitó al alcalde Walter Jesús Soto Campos, indicar la situación actual del oficio n.º 2049-2022/SBN-DGPE-SDS, de 15 de noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha no ha remitido información alguna; no obstante, la comisión de control efectuó el seguimiento de la información solicitada, obteniendo como respuesta que la información fue remitida a la Gerencia Municipal.

Cabe precisar que la mencionada Gerencia indicó que este documento fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe de control no se obtuvo respuesta a la información solicitada.

De los hechos expuestos, se evidencia que desde el año 2001, periodo en el que se dio la afectación en uso⁹ al predio a favor de la Entidad, a la fecha han transcurrido 22 años, aproximadamente, que el predio se encuentra completamente desocupado, ante ello según el artículo 37 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: *"La supervisión es una atribución exclusiva del ente rector del SNBE que tiene por objeto que todas las entidades que conforman el SNBE, sin excepción alguna, cumplan con las acciones de custodia, defensa y recuperación de los predios de su propiedad y bajo su administración; con las obligaciones impuestas por norma legal, o por el*

⁹ Según artículo 151 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece *"la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines es institucionales (...)".*

acto que recae sobre dichos predios; y, con el debido procedimiento en los procedimientos que ejecutan”.

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad han transgredido el artículo 154 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece que las atribuciones de la Entidad afectataria son de **“Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorga el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio”.** (Subrayado y sombreado nuestro)

De igual manera, los funcionarios no tomaron en consideración lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley n.º 31199 - Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos que señala **“Las entidades públicas están obligadas a tutelar los espacios públicos que tienen bajo su titularidad o administración debiendo velar por el cumplimiento de la finalidad pública para la cual están asignados”.** (Subrayado y sombreado nuestro)

En ese orden de ideas, se ha evidenciado que la Entidad no ha iniciado las acciones correspondientes frente a la elaboración de un Plan de acción encaminado a la recuperación, implementación y materialización efectiva del uso público, incumpliendo el plazo establecido por el ente rector – SBN.

Complementariamente, la entidad no viene cumpliendo con la finalidad en la que fue cedido el predio, en afectación de uso, que tiene de función parque, el cual afectaría la satisfacción de necesidades de recreación en favor de los ciudadanos; asimismo, al no encontrarse con delimitación física y edificaciones, genera el riesgo de posibles ocupaciones por terceros.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA de 11 de abril de 2021.**

“(…)

Artículo 37.- Supervisión del Ente Rector del SNBE

37.1 La supervisión es una atribución exclusiva del ente rector del SNBE que tiene por objeto que todas las entidades que conforman el SNBE, sin excepción alguna, cumplan con las acciones de custodia, defensa y recuperación de los predios de su propiedad y bajo su administración; con las obligaciones impuestas por norma legal, o por el acto que recae sobre dichos predios; y, con el debido procedimiento en los procedimientos que ejecutan.

Artículo 38.- Supervisión preventiva

El ente rector del SNBE puede realizar actuaciones de supervisión preventiva orientadas a la identificación de contingencias y riesgos con la finalidad de mejorar la gestión de los predios estatales.

(…)

Artículo 47.- Actuaciones a cargo de las entidades

Las entidades tienen la obligación de realizar las acciones de custodia, defensa y recuperación de los predios de su propiedad o bajo su administración; así como, de verificar el cumplimiento de la finalidad o uso asignado u obligación impuesta en norma legal, o acto aprobado.

(...)

Artículo 154.- Atribuciones de la entidad afectataria

Son atribuciones de la entidad afectataria:

1. Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorga el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio.
(...).

- **Ley n.º 31199 - Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El peruano el 22 de mayo de 2021.**

“(...)

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 10. Administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos

La implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora. Para ello, impulsan instrumentos de gestión dentro del plan sobre la materia y modelos de gestión donde intervengan los vecinos y otras entidades públicas, en la propuesta, diseño y financiación de los mismos.

Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos.

(...)

Artículo 20. Sanciones a autoridades o funcionarios

Cuando la autoridad encargada de desempeñar la administración, conservación y protección del espacio público no cumple su función y con lo establecido en la presente ley, serán de aplicación las sanciones administrativas funcionales, penales y civiles, conforme a la normativa vigente.

(...).

- **Reglamento de la Ley n.º 31199 - Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, aprobada mediante Decreto supremo n.º 001-2023-VIVIENDA de 3 de marzo de 2023.**

“(...)

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Gestión de los espacios públicos

(...) Las entidades públicas están obligadas a tutelar los espacios públicos que tienen bajo su titularidad o administración, debiendo velar por el cumplimiento de la finalidad pública para la cual están asignados (...).

(...)

**CAPÍTULO VII
INSTRUMENTOS**

Artículo 30.- Plan distrital de espacios públicos

El Plan distrital de espacios públicos está a cargo de la municipalidad distrital competente y tiene como objetivo el incremento, conservación y protección de los espacios públicos en concordancia con los criterios establecidos en el Plan provincial de espacios públicos. (...).

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría generar el riesgo de posibles ocupaciones por terceros y la acumulación de residuos sólidos al incumplir con finalidad en la que fue cedido el predio en afectación en uso a favor de la Entidad.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la información recibida por parte de la SBN, respecto a la afectación de uso del predio del Estado a favor de la Entidad, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio información recibida por parte de la SBN, respecto a la afectación de uso del predio del Estado a favor de la Entidad, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro del objetivo establecido en la Ley n.º 29151 “Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021- VIVIENDA.

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la información recibida por parte de la SBN, respecto a la afectación de uso del predio del Estado a favor de la Entidad, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro del objetivo establecido en la Ley n.º 29151 “Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021- VIVIENDA.

2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Nuevo Chimbote, 19 de mayo de 2023

Yessica Sussel Gámez Montero
Integrante de la Comisión de
Control

Vanessa Silvia Sipán Seminario
Jefe (e) de OCI
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LA ENTIDAD NO HA ELABORADO EL PLAN DE ACCIÓN ENCAMINADO A LA RECUPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DEL USO PÚBLICO DEL PREDIO OTORGADO EN AFECTACIÓN EN USO, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO, SIN EDIFICACIONES Y CERCO PERIMÉTRICO, GENERANDO EL RIESGO DE POSIBLES OCUPACIONES POR TERCEROS Y LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

N°	Documento
1	Título de Afectación en uso registrado de 13 de marzo de 2001
2	Oficio n.° 624-2021/2022/JDEV-CVC-CR de 1 de abril de 2022
3	Informe n.° 00113-2022/SBN-DGPE de 8 de abril de 2022
4	Memorando brigada n.° 00215-2022-SBN-DGPE-SDS de 3 de mayo de 2022
5	Oficio n.° 00650-2022-SBN/DGPE-SDS de 4 de mayo de 2022
6	Informe preliminar n.° 00124-2022/SBN-DGPE-SDS de 4 de mayo de 2022
7	Acta de inspección n.° 147-2022/SBN-DGPE-SDS de 6 de mayo de 2022 con expediente n.° 164-2022/SBNSDS
8	Oficio n.° 00679-2022/SBN-DGPE-SDS de 9 de mayo de 2022
9	Informe de supervisión n.° 00161-2022/SBN-DGPE-SDS de 25 de mayo de 2022
10	Oficio n.° 2049-2022/SBN-DGPE-SDS, de 15 de noviembre de 2022
11	Oficio n.° 00071-2023/SBN-DGP, de 6 de marzo de 2023
12	Acta n.° 023-2023-MDNCH-OCI/3948 de 11 de abril de 2023
13	Oficio n.° 278-2023-CG/OC3948 de 12 de abril de 2023
14	Informe n.° 0920-2023-MNCH-GDU de 25 de abril de 2023

Nuevo Chimbote, 19 de mayo del 2023

OFICIO N° 364-2023-CG/OC3948

Señor:

Walter Jesús Soto Campos

Alcalde

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Centro Cívico s/n

Nuevo Chimbote/Santa/Ancash

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2023-OCI/3948-SOO.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Supervisión a predio otorgado en afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2023-OCI/3948-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional que está a cargo del seguimiento, **en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SIPAN
SEMINARIO Silvia Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2023 14:34:20 -05:00

Vanessa Silvia Sipán Seminario
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

C.c.
Arch.
MNRV/DVV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2023-CG/3948

DOCUMENTO : OFICIO N° 364-2023-CG/OC3948

EMISOR : SILVIA VANESSA SIPAN SEMINARIO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 15

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Supervisión a predio otorgado en afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 014-2023-OCI/3948-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 364-2023-CG/OC3948
2. INFORME N° 014-2023-OCI/3948-SOO

